

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20233000034301



Bogotá D.C, 2023-03-17  
301-SGIEP

MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Señores  
**COMERCIANTES CENTRO COLOMBIANO ACECOL**

Ciudad

**REFERENCIA:** Radicado Dadep No. 20234000049372 del 8/3/2023  
Radicado ALSF No. 20235330064911 del 20/2/2023

**ASUNTO:** Varias problemáticas en la Cra. 7ma entre Cls. 19 a la 24, localidad de Santa Fe.

Estimados Ciudadanos,

En atención al asunto de la referencia en el cual la Alcaldía Local de Santa Fe, nos traslada su petición respecto a las problemáticas que se presentan en la Cr. 7ma entre Cls. 19 a 24, sin embargo, resulta pertinente aclarar previamente que la Defensoría del Espacio Público es un Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., y obra en desarrollo de competencias puramente administrativas, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se nos señaló como misión la de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.

Hemos procedido a realizar la búsqueda de la ubicación señalada en su escrito **Cr. 7ma entre Cls. 19 y 24**, en nuestro Sistema de Información de Espacio Público – SIDEPE y en el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público SIGDEPE, encontrando que se trata de una Zona Vial - Vía Peatonal, que se identifica con los RUPI 4436-16, 17 y 18 y pertenece al urbanismo, comprende el barrio catastral LAS NIEVES, en la Localidad de SANTA FE, como se puede evidenciar en las certificaciones adjuntas.

Ahora bien, sobre las problemáticas por usted indicadas, procedo a brindar respuesta en el marco de nuestras funciones y competencias.

**1. Ola de inseguridad y microtráfico, consumo de drogas:**

**Respuesta:** La inseguridad y el consumo de sustancias alucinógenas generada en el sector, corresponde al Comandante de Policía de la localidad adelantar las acciones y/o operativos que considere necesarios a favor de la comunidad del sector.

**2. Prostitución callejera y juvenil.**

**Respuesta:** Respecto a la presunta prostitución damos traslado a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia para que en virtud de sus competencias informe directamente a los Ciudadanos Anónimos las acciones adelantadas en territorio para atender esta denuncia.

**3. Ocupación incontrolada del espacio público por ventas informales.**

**Respuesta:** Es importante resaltar que:

- a) Corresponde al Instituto para la Economía Social – IPES- dentro de las funciones que desarrolla a propósito de los vendedores informales, se encarga de definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios. También se encarga de adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público. Lo anterior se encuentra establecido en el Acuerdo 257 de 2006, Artículo 79.
- b) Ahora, es pertinente indicarle que actualmente el Ministerio del Trabajo adelanta la formulación, implementación y evaluación de una política pública de vendedores informales, de acuerdo con el cronograma y metodología dados por la Resolución 1213 de 2020 y conforme lo ordena la Ley 1988 de 2019 por lo cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de este Instrumento.
- c) El Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 en la actualidad, determina el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, el cual no establece en su regulación la actividad de ventas informales. Sin perjuicio de lo anterior, de manera específica en Bogotá D.C. existe una normatividad especial para el manejo del espacio público ocupado por parte de vendedores informales. Tal normativa corresponde al Decreto Distrital 098 de 2004, en desarrollo de la Sentencia T-772 de 203 de la H. Corte Constitucional, a través de la cual le señaló a la Administración Distrital la forma en la cual se deben adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público en atención a la crisis social y económica actual, atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y trato

digno del ser humano, en desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho, siendo necesario conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo.

- d) Mediante Acuerdo 812 del 22 de junio de 2021, el Concejo de Bogotá estableció los *"Lineamientos Generales para la Formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales"* y fijó el plazo de 18 meses para que la Administración Distrital modifique y reglamente el marco regulatorio de aprovechamientos económico del espacio público a fin de incorporar el aprovechamiento económico del espacio público por parte de los vendedores informales, tanto en la infraestructura actual de espacio público como en aquella que pueda generarse a futuro y de esta forma garantizar la participación activa de los vendedores como lo ordena la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- e) Actualmente la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" propende por el no desplazamiento de la población vulnerable (vendedores informales y artistas callejeros), durante la ejecución de las actividades que se realicen en el marco de ésta, favoreciendo así la inclusión social para el desarrollo organizado de sus actividades.

Finalmente, le informo que corresponde al IPES como gerente del *"Proyecto Carrera 7"* articular con la Alcaldía Local de Santafé y Candelaria la organización y reglamentación de los grupos poblacionales que allí se encuentran, por esta razón damos traslado al IPES para que brinden respuesta directa al peticionario indicando las acciones adelantadas en este eje vial.

#### 4. Crecimiento acelerado e incontenido de cambuches y parches estacionarios.

**Respuesta:** La recuperación del espacio público por cambuches esta precedida por un acercamiento previo que debe adelantar la Secretaria de Integración Social a los Ciudadanos Habitantes de Calle que se encuentran allí, ya que esta entidad cuenta con una política pública para esta población y adicionalmente coordina la gestión para su atención con otras entidades del Distrito para su inclusión social.

Vale la pena resaltar que estos ciudadanos no pueden ser obligados por las autoridades para retirarse del espacio público, toda vez que ellos, gozan de especial protección constitucional, tal como lo describen las sentencias T-092/15, T-043/15, C-385/14, y tienen derechos como cualquier otro ciudadano, entre ellos ubicarse en el lugar de su preferencia en la ciudad.

Sin embargo, los operativos de recuperación del espacio público están en cabeza del Alcalde Local de Santa Fe y es el quien debe convocar los operativos de recuperación en compañía de las diferentes entidades distritales (Secretaria Distrital de Integración Social,

Policía Nacional, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, DADEP, operador de aseo de la localidad, UAESP, entre otras) que cuentan con la competencia y funciones para intervenir.

**5. Desaseo de la vía, deterioro del mobiliario y las fachadas.**

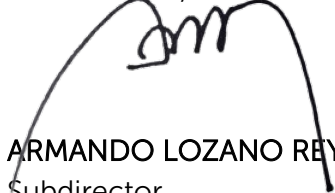
**Respuesta:** Le informamos que el esquema de manejo de basuras y su mobiliario asociado, el control de plagas y el manejo de población carretera – recicladores (en cuanto al ejercicio de su actividad), se encuentran a cargo por función y competencia de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP.

**6. Poner una cámara y un parlante que diariamente y seguido indique que esa zona no es un baño público y que se proceda a sacar una multa por medio de las imágenes que se capturen.**

**Respuesta:** Es la misión de la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia *“Liderar, planear, implementar y evaluar la política pública en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, así como gestionar los servicios de emergencias, para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos del Distrito Capital”* y la misión de la Policía Nacional *“El fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz fundamentada en el código de ética policial”*.

Finalmente, no damos traslado a ninguna de estas entidades ya que la Alcaldía Local de Santa Fe dirigió su petición a cada una de ellas.

Atentamente,



**ARMANDO LOZANO REYES**

Subdirector

**Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público -SGIEP-**

Proyectó: Angie P. Sepúlveda A. – Abogada Defensa SGIEP

Revisó: Claudia Poveda Fandiño – Profesional Especializada SGIEP – Defensa

Claudia Yurani Calderón Benítez – Profesional SGIEP

Código de archivo: 300.38